



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— particulares.....	1 peso	En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.		— particulares.....	1 peso
		En un número suelto.....	UN DUA.		

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

CIRCULAR.

Con objeto de que no sufra retraso el despacho de los asuntos oficiales por la circunstancia de dirigirse los pliegos por muchas de las dependencias del Estado de la Capital y provincias, sin los requisitos prevenidos para su mejor direccion en distintas y recientes disposiciones, en lo sucesivo se observará:

1.º Dichos pliegos cuando se dirijan á la autoridad que ejerzo en concepto de Gobernador Superior Político de las Islas, lo espresarán así en el sobre, de la misma manera que al Capitan General los que traten de asuntos militares; al Superintendente delegado de Hacienda los de este ramo y al Superintendente de propios y arbitrios los de Administracion local.

2.º Todas las comunicaciones llevarán al márgen un ligero extracto del negocio á que se contraigan, cuyo requisito ha observado este Gobierno haber caído en desuso no obstante lo mandado terminantemente por mis predecesores.

3.º En cada oficio no se tratará mas que de un solo asunto, procurando no confundir los políticos con los militares, los de Hacienda con los de arbitrios etc., y cuando un mismo asunto deba ser ventilado por ejemplo por el Superior Gobierno en lo político y por la Superintendencia en lo económico, se me dirigirá la consulta bajo el concepto de Gobernador ó Superintendente segun proceda, dándome traslado en la parte que se reputa incidental.

4.º Los partes periódicos de novedades de las provincias no se referirán al anterior, sino que en ellos se consignará lo acaecido en el periodo á que se contraigan, evitándose decir «fuerza pública» ó «cosechas» lo mismo que en el parte anterior.

Finalmente se recomienda la estricta observancia de lo prevenido en circulares vigentes de este Gobierno, en lo que á esta no se opongan.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 7 de Mayo de 1861.—LEMERY.—Sr. . . .—Es copia.—Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 7 al 8 de Mayo de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza, El Comandante graduado Capitan D. Domingo Garcia Masgrao, por atrasado.—Para San Gabriel, El Comandante graduado Capitan D. José Maria Linart.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Provisiones y Hospital, segundo Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 2. Oficiales de patrullas, Escuadrones de Cazadores, Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 3. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Escom. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero ha recibido del Escom. Sr. Ministro de Marina, con fecha 26 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Direccion del Personal.—Escom. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente de la Junta Consultiva de la Armada, lo que sigue:—Escom. Sr.—De acuerdo, la Reina (q. D. g.), con los pareceres

unánimes de esa Junta Consultiva, del Subinspector y del Director del Colegio naval militar, ha venido en resolver que la provision de las cincuenta plazas extraordinarias de aspirantes de dicho establecimiento creadas por Real orden de 28 de Junio de 1859, se verifique en adelante bajo las siguientes condiciones. *Primera.* Que á los opositoristas cuya edad no exceda de los diez y seis años fijados en dicha disposicion, solo se les exija el examen de las materias comprendidas en los dos primeros semestres del plan de estudios del colegio ó sea hasta geometria inclusive. *Segunda.* Que á los opositoristas que voluntariamente quieran tambien prestar examen de las materias principales que constituyen el tercer semestre del plan de estudios, ó sean las trigonometrias rectilínea y esférica y geometria práctica, se les dispense cualquier exceso de edad sobre la fijada en la condicion anterior, que no pase de un año. *Tercera.* Que en el caso de que el número de opositoristas sea mayor que el de plazas extraordinarias que hayan de cubrirse, sean preferidos para ocuparlas aquellos que presten examen de todas las materias hasta geometria práctica y resulten aprobados, adjudicándose las plazas restantes á los de mayor suficiencia entre los que solo la hayan acreditado en las materias de los dos primeros semestres del plan de estudios. Por último resuelve S. M. que los exámenes para la provision de plazas extraordinarias tengan lugar hasta nueva determinacion en los meses de Mayo y Noviembre segun han propuesto el Subinspector y Director del Colegio naval. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su noticia, circulacion y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1861.—Zabala.—Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento del público. Manila 6 de Mayo de 1861.—El Secretario, Siro Fernandez.

Con Real orden de 26 de Febrero último, se ha recibido en esta Comandancia general el siguiente:

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Variacion del Faro de Santiago de Cuba.

ISLA DE CUBA.

Segun noticia comunicada por el Ministerio de Marina, se ha variado la luz del mencionado faro (1) en la forma siguiente:

Aparato catadióptrico de 4.º orden.
Luz fija con destellos cada dos minutos.
Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 15 millas.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 67,9 metros.

PROLONGACION DEL MUELLE DE ALMERIA. MEDITERRANEO.

Segun se ha servido comunicar á esta Direccion el Escom. Sr. Capitan general del departamento de Cádiz, desde el dia 3 de Enero último ha quedado abierto para el servicio público otro trozo del muelle que se construye en dicho puerto, de 77,5 brazas de extension longitudinal, que con el anterior, ya en uso (2), forma un total de 179,5 brazas.

Madrid 15 de Febrero de 1861.—Francisco Chacon.
Lo que de órden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital en cumplimiento de la citada Real disposicion para conocimiento de los interesados.—El Secretario, Siro Fernandez.

(1) Véanse los siguientes Cuadernos de faros publicados por esta Direccion: de las costas de España y sus posesiones de Ultramar, en 1.º de Enero de 1859.—Faro 98; y de las costas de América y sus islas adyacentes, en 1.º de Octubre de 1859.—Faro 552.

(2) Véase Gaceta de Madrid del 29 de Enero 1861.

Escribania de Marina de Filipinas.

Se avisa al público que el día 23 del corriente mes de once á doce de su mañana, ante la Junta Económica del ramo se sacará á pública subasta la contrata por el término de tres años, del suministro de víveres y otros objetos para el servicio de los buques y divisiones del Apostadero, bajo las condiciones del pliego que se copia á continuacion: advirtiéndose que el tipo de la subasta, precio mínimo, se publicará despues de recibidos los pliegos que contengan las proposiciones que se hagan y antes de abrirse la sesion, y que se tomarán informes para que sean las corrientes en la plaza Isla del Romero, arrabal de Manila, á 2 de Mayo de 1861.—Eduardo Olgado.

Pliego de condiciones para la contrata del suministro de víveres y otros géneros para las dotaciones de los buques de la Armada, sus transportes y los que se fleten ó embarque por cuenta de la Hacienda de Marina, para oficiales de mar y marineria del depósito del arsenal de Cavite.

1.ª Será obligacion del asentista suministrar á la Marina los víveres y géneros señalados en el adjunto pliego núm. 1 en la cantidad que le prevenga el Ordenador del Apostadero, á continuacion de los pedidos que se hagan por los maestros de los buques de guerra ó de los que desempeñen tales funciones en los transportes ó embarcaciones que se fleten para fines del servicio por cuenta del Estado y los del arsenal de Cavite. Para las entregas se sujetará el asentista á los reconocimientos dispuestos por la Ordenanza de 1793 en el tratado 6.º título 3.º desde el artículo 14.º hasta el 23, á los cuales asistirá en representacion de la Hacienda un Gefé ú Oficial del Cuerpo Administrativo de la Armada que nombre el Ordenador; en la inteligencia de que las galletas han de ser de figura cuadrada para los repuestos de campaña, segun está mandado en Real orden de 7 de Agosto de 1828, y que antes de embarcarse deberá tener de 25 á 30 dias de elaboracion, bien cocida, de trigo limpio, y de que cuantos enseres y demas que entregue han de ser de la mejor calidad y convenientemente envasados.

2.ª Siempre que en el reconocimiento de que trata la condicion anterior sean dados por insuministrables ó de mala calidad para su embarque alguno ó algunos víveres ó géneros, y el asentista ó sus representantes no se conformasen con aquella declaracion, se nombrará un perito por la Hacienda de Marina y otro por el asentista para un segundo reconocimiento; y si estuviesen discordes estos, se estará á la decision de un tercero que se nombrará por la misma Hacienda.

3.ª El asentista se obligará á mantener constantemente los géneros necesarios á veinte mil raciones enteras ordinarias de armada, con vino en sus correspondientes envases, para cubrir cualquiera atencion del servicio de la Armada que se le ordene: cuyo total se espresa en el pliego número 2, cuidando el Ordenador del Apostadero por medio de frecuentes reconocimientos que practique por sí ó por un Gefé ú Oficial del Cuerpo á quien comisionare el exacto cumplimiento de esta condicion, para lo cual el asentista le franqueará en toda ocasion los almacenes de la provision.

4.ª Si en los tres últimos meses de la duracion del contrato no hubiere el asentista despachado el depósito de las veinte mil raciones de que trata la condicion anterior, continuará el suministro de su cuenta hasta que termine.

5.ª Cuando sea necesario repostar los buques con mayor número de raciones de las espresadas en la condicion 3.ª, se dará aviso al asentista con un mes de

anticipacion á fin de evitar en tales casos todo motivo que entorpezca ó dilate el servicio.

6.ª El asentista tendrá obligacion de arreglar los géneros que constituyen el depósito á fin de que formen el total de las veinte mil raciones, en caso de que la superioridad determine se aumente ó disminuya.

7.ª El asentista y sus dependientes obedecerán las órdenes que, con relacion á esta contrata, les dé el Ordenador del Apostadero, ó se le comuniquen por su conducto.

8.ª Las obligaciones que se contraigan por este contrato no podrán someterse á juicio arbitral: las dudas que puedan suscitarse sobre su cumplimiento ó rescision se resolverán por la via contenciosa administrativa y tribunales de Marina despues de agotados los trámites gubernativos.

9.ª Será obligacion del asentista poner de su cuenta los víveres envasados, luego que estén reconocidos y declarados de recibo, al costado del buque que tenga que recibirlos, ó en el arsenal de Cavite, los que estén ordenados remitir á aquel sitio; y de cuenta de la Hacienda de Marina la conduccion que pueda hacerse á otros puntos para algun buque de la Armada ó transporte que estuviese fletado por ella y no se hallase en el citado puerto ó en el fondeadero de Manila.

10. Para dar cumplimiento á su contrata, el asentista podrá tener las embarcaciones, carros y demas que necesite, quedando exentos de ser embarcados por la Hacienda, justicias de los pueblos y demas autoridades, pero deberá dar un conocimiento exacto de los que emplee en el servicio de la Marina, al Ordenador del Apostadero, á fin de evitar los abusos á que pudiera dar lugar esta concesion: para lo cual el mismo Ordenador ó el Oficial del cuerpo administrativo en quien delegue, se cerciorará de la existencia de aquellos siempre y cuando lo cree conveniente.

11. El Ordenador del Apostadero por sí ó por medio del Oficial que nombre al efecto, reconocerá mensualmente, y además siempre que los juzgue conveniente la existencia del repuesto de víveres, que con arreglo á esta contrata ha de mantener el asentista, y este avisará la entrada en los almacenes de la provision del trigo, harinas y carnes, á fin de que el citado Oficial pase á reconocerlos acompañados de los correspondientes peritos, pudiendo hacer extensivas las espresadas formalidades á otros géneros que lo exijan á juicio del Ordenador ó de su subdelegado.

12. El asentista hará la remision de los víveres á los buques y destinos que se le ordene en virtud de su contrata, con guias de ordenanza triplicadas y valoradas; y en dos de ellas rec gerá las tornaguias ó recibos.

13. La responsabilidad del asentista no cesa hasta la formal entrega de los víveres en los buques ó destinos á que los remita, siendo de su cuenta y riesgo los que se inutilicen y estravien, sin derecho á ningun abono por perjuicios, así como será de su cuenta la conduccion: pero si los citados víveres sufriesen derrames ó pérdidas por mala maniobra ó por defectos en los aparejos ó eslingas al tiempo de recibirlos en los buques ó arsenal, se le abonará á dicho asentista su importe al precio de contrata, justificando el hecho con certificacion del Contador visada por el Comandante.

14. En los cuatro primeros dias del mes siguiente al del suministro, presentará el asentista la cuenta del servicio que hubiese prestado en este, documentándola; primero: con los pedidos que hubiesen hecho los maestros, con la intervencion del Contador; en los cuales ha de recaer la conformidad del Interventor del Apostadero y la providencia del Ordenador para la entrega, segundo: los recibos de los maestros en dos de las tres guias de remision con la misma intervencion del Contador. Formada la cuenta valorada, en la que no figurará el valor de los envases por deberse considerar embudidos en él de los géneros que contengan, la presentará al Ordenador del Apostadero quien la remitirá al Interventor para su exámen y liquidacion el que despachará al asentista libramiento contra la Tesorería general de Hacienda pública de estas Islas; sin embargo, por envase se entiende la bota, barril de carne ó menestra, pero nó los sacos.

15. Serán de cuenta del asentista las pérdidas, estravios y mermas que ocurran en sus almacenes, sea por efecto de fuego celeste ó terrestre, invasion de enemigos ó por otras causas, sin que tenga derecho á ningun abono por iguales ó parecidos accidentes que le sucedan en las conducciones que haga á los almacenes de la provision, pues la Marina solamente ha de pagarle lo que entregue en los puntos que le haya designado.

16. En el caso de peste, contagio ó sitio, estará obligado el asentista á continuar el suministro sin interrupcion ni la menor variacion de esta contrata.

17. La subasta tendrá lugar ante la Junta del Apostadero en el dia y hora que se prefije, y se adjudicará al mejor postor: las proposiciones se dirijirán en pliego cerrado y se admiten desde luego hasta media

hora antes de la señalada; los cuales serán abiertos oportunamente por el órden en que fueren presentados.

18. No se abrirá pliego de proposicion á la subasta sin que le acompañe ó se entregue en el acto carta de pago de la Tesorería general de Hacienda pública, de haber depositado en ella con tal objeto mil pesos fuertes, en efectivo, los cuales serán devueltos á todos aquellos á cuyo favor no se adjudique el remate, mediante certificacion que le expedirá el Secretario de la Junta visada por su Presidente espresiva de aquella circunstancia, á la que acompañará el interesado la citada carta de pago que le será devuelta para cangearla por el metálico; pero perderá su depósito aquel á quien se adjudique la contrata y no se presente á servirla.

19. El tiempo que ha de durar esta contrata será de tres años, contados desde el dia en que, aprobada por la Junta, haga el asentista la primera entrega.

20. Para responder el asentista al exacto cumplimiento de su contrata, presentará carta de pago de depósito en la Tesorería general de cuatro mil pesos fuertes en metálico ó en billetes del Banco Español-Filipino de Isabel II. Si falleciere el asentista ha de continuar la contrata por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro asentista ó por administracion, por haber terminado esta contrata. Pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios, conviniese continuar con dicha contrata por el tiempo que reste de ella, podrán verificarlo, haciéndolo presente por medio de oficio al Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que en ambos casos la han de servir bajo las propias reglas y condiciones aqui establecidas y sin variacion alguna.

21. Serán de cuenta del asentista los gastos de formacion de la escritura y testimonios de esta contrata, así como el de la impresion de los cien ejemplares que sean necesarios para las autoridades del Apostadero, oficinas militares, y de Administracion, Oficinas de detall y Contadores de los buques y demas puntos donde deban tener conocimiento de ella para su gobierno.

Cavite 6 de Abril de 1861.—*Jacinto Belando*.—Es copia.—*Olgado*.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.

NÚM. 1.

Relacion de las clases de víveres que, con arreglo á la condicion primera del proyecto de contrata, deberá entregar convenientemente embasados el asentista para el servicio de la Marina.

- Biscocho ordinario.
- Carne salada.
- Tocino salado.
- Menestra fina.
- Menestra ordinaria.
- Vino tinto catalan.
- Vinagre.
- Sal.

Cavite 6 de Abril de 1861.—*Jacinto Belando*.—Es copia.—*Olgado*.

NÚM. 2.

Relacion de los víveres que, con arreglo á la condicion tercera del proyecto de contrata, deberá conservar el asentista para repuesto de veintimil raciones.

Biscocho ordinario...	22,500	libras.
Carne salada.....	7,500	idem.
Tocino salado.....	7,500	idem.
Menestra fina.....	3,125	idem.
Menestra ordinaria....	39,062½	idem.
Sal.....	4)	celeminas.
Vino tinto catalan.....	20,000	cuartillos.
Vinagre.....	125	gantas.

Cavite 6 de Abril de 1861.—*Jacinto Belando*.—Es copia.—*Olgado*.

NÚM. 3.

Relacion de las raciones que ha de suministrar la Marina con los géneros que le facilite al contratista, en cumplimiento de la 1.ª condicion de su contrata con el fin de valorarlas para conocer el precio á que saldrán á la Hacienda.

RACIONES EUROPEAS.

		Cént. de peso.
18 onzas de biscocho ordinario.....	0.0	1/16
3 onzas de carne salada.....	0.21	1/16
3 onzas de tocino salado.....	0.2	1/16
2 1/2 onzas de menestra fina.....	0.4	15/16
3 3/4 onzas de menestra ordinaria.....	0.4	12/16
1/1000 avos de celemin de sal.....	0.0	1/16
	0.15	3/8

RACIONES INDÍGENAS.

27 1/2 onzas de arroz.....	0.3	0/16
3 onzas de carne salada.....	0.2	15/16
3 onzas de tocino salado.....	0.2	15/16
1/20 avos de chupa de sal.....	0.0	1/16
1/10 avos de chupa de vinagre.....	0.0	1/16
	0.9	3/8

Cavite 6 de Abril de 1861.—*Jacinto Belando*.—Es copia.—*Olgado*.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á suministrar los víveres que necesite la Marina del Apostadero por término de tres años, bajo las condiciones publicadas en la *Gaceta* de á los siguientes precios:

	Pesos fuertes.
Quintal de viscocho ordinario á §	
„ de carne salada.....	„
„ de tocino salado.....	„
„ garvanzos.....	„
„ de frijoles.....	„
„ de arroz.....	„
Arroba de vino tinto Catalan á... „	
„ de vinagre.....	„
Celemin de sal.....	„
Pan de 24 onzas para racion de puerto á.....	„

Fecha y firma.—Es copia.—*Olgado*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 6 AL 7 DE MAYO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Taal en Batangas, panco núm. 412 *Nra. Sra. de la Merced*, en 4 dias de navegacion, con 634 bultos de azúcar y 50 picos de cebollas; consignado al arreez Leoncio Cargado.

De id. en id., pontin núm. 135 *S. Antonio*, en 4 dias de navegacion, con 631 bultos de azúcar; consignado al arreez Filomeno Encarnacion.

De Daet, bergantin-goleta núm. 65 *Menolito*, en 17 dias de navegacion, con 1455 cavanes de puy; consignado á D. José Gonzalez y Castro, su patron Bonifacio M. Cruz.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 401 *Paciencia*, en 11 dias, de navegacion, con 850 cavanes de arroz, 120 piezas de cueros de carabao, 25 cerdos, 15 vacunos y un caballo; consignado al arreez Justo Amparo.

De Cagayan, goleta núm. 183 *General Enrile*, en 9 dias de navegacion, con 690 fardos de tabaco; consignada á D. José M. Soler, su patron Eulalio Enriquez.

De id., bergantin núm. 36 *Paz y Soledad*, en 7 dias de navegacion, con 814 fardos de tabaco de á 4 quintales y 1601 id. de colecciones; consignado á D. Francisco Olea, su capitán D. Leoncadio Orrativia; y de pasajeros 5 chinos.

De id., bergantin-goleta núm. 37 *Moleño*, en 9 dias de navegacion, con 438 fardos de á 4 quintales, 180 id. de á 2 id. y 340 id. de colecciones; consignado á D. José M. Soler, su patron Juan Manuel.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, urca de S. M. *General Laborde*, su comandante el teniente de navio D. Manuel de Sierra.

Para Isla de Negros, bergantin-goleta núm. 25 *Engracia S. Agustini*, su patron Eugenio P. de Leon; y de pasajero D. Joaquin Montenegro, español europeo.

Para Albay, id. id. núm. 21 *José Francisco*, su patron Mauricio de los Reyes; y de pasajeros dos chinos, y un soldado licenciado por cumplido del Batallon de Artilleria.

Para Capiz, id. id. núm. 133 *Sta. Rafaela*, su arreez Estevan Vicente; y de pasajeros 9 chinos.

Para Taal en Batangas, panco núm. 417 *Sta. Elena*, su arreez Angel Dicoeno.

Para Balayan en id., pontin núm. 107 *S. Isidro*, su arreez Nrtalio Martinez.

Para Luban en Mindoro, panco núm. 270 *Concepcion*, su arreez Manuel Sales.

Para Ilocos Sur, pontin núm. 14 *S. Vicente*, su arreez Paulino Echalar.

Para id., panco núm. 68 *Esperanza*, su arreez Marcelo Damoz.

Para id., panco núm. 182 *S. Antonio*, su arreez Juan Agayan.

Para Zambales, panco núm. 430 *S. Pedro*, su arreez Julian Amores.

Para id., pontin núm. 196 *S. José (a) Quijote*, su arreez D. Marcos Navarrete; y de pasajeros 2 chinos.

Para id., panco núm. 146 *Concepcion*, su arreez Estevan Oboza.

Para id., id. núm. 406 *Divina Milunina*, su arreez Catalino Villareal; y de pasajeros el R. P. Fr. Estevan Madurga, con tres criados.

Manila 7 de Mayo de 1861.—*Antonio Marmá*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria del Gobierno Civil de la PROVINCIA DE MANILA.

Habiéndose encontrado por los individuos del Tercio de Policia, dos carabaos en la comprension de Sampaloc, y otros dos en la de Sta. Cruz, la persona que se considere con derecho á ellos, se presentará al Capitán Comandante del Tercio de Policia, quien dando las señas y justificando la propiedad, los entregará.

Asimismo, han sido remitidos por el Sr. Comandante general de las partidas del Sur y Centro de Luzon, dos caballos aprehendidos por la partida de Tinageros, los cuales se hallan depositados en el cuartel del Tercio y serán entregados al que justifique su pertenencia.

Manila 7 de Mayo de 1861.—El Secretario interino, *Manuel M. Rodriguez*.

Contaduria general de Ejército y Hacienda DE FILIPINAS.

Seccion Militar.

El diez del actual, á las doce de su mañana, concertará nuevamente esta Contaduria general la adqui-

sición de un aparador y cuatro bancos de narra para el archivo de la galera de esta plaza.

Manila 4 de Mayo de 1861.—Ormaechea. 2

El quince del actual á las doce de su mañana, se concertará nuevamente en esta Contaduría general la adquisición para la galera de esta plaza, de los utensilios que detallan los anteriores anuncios de 14 de Marzo y 5 de Abril últimos, publicados en las Gacetas números 18 y 39 correspondientes á los días 15 y 7 de los indicados meses, sirviendo de tipo los mismos precios que allí se designan respectivamente para cada artículo.

Manila 6 de Mayo de 1861.—Ormaechea. 3

Dirección general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Por decreto de la Intendencia general de 26 del corriente se anuncia al público, que el día 14 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, y á la hora de costumbre, la segunda subasta del servicio de conducciones interiores de las cosechas de tabaco en Cagayan y la Isabela en el corriente año, y los de 62 y 63 á los almacenes de embarque de Lallo, desde los de depósito de ambas Colecciones; la cual se celebrará en solo esta Capital, no habiéndose presentado licitadores en la simultánea que tuvo lugar en 16 del próximo pasado, y con arreglo á un todo al siguiente pliego de condiciones, inserto en el núm. 38 del Diario del referido próximo pasado.—*Rionda.*

Pliego de condiciones que redacta la Dirección general de colecciones de acuerdo con su Contaduría para contratar la conducción del tabaco de la provincia de la Isabela, desde sus almacenes de Maquila á los de depósito y embarque de Lallo, y desde los de los pueblos cosecheros de la de Cagayan excepto los del partido de Itaves á los mismos espresados depósitos de Lallo en los años 1861, 1862 y 1863.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda saca á pública licitación las conducciones interiores de tabaco de las provincias de la Isabela y Cagayan, á escepcion del que produzcan los pueblos del partido de Itaves en esta, por las cosechas de los tres años de 1861, 1862 y 1863.

2.ª El tipo ó precio en escala descendente para la contratación de este servicio pagadero en plata es el siguiente:

PUEBLOS.	Por cada fardo de coleccion.		Por cada quintal de tabaco prensado.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
De Gattaran á Lallo.	"	17/8	"	"
De Nassiping á id.	"	2 1/8	"	"
De Alcalá á id.	"	3 1/8	"	"
De Amulung á id.	"	6 1/8	"	"
De Iguig á id.	"	9 1/8	"	"
De Tuguegaron á id.	"	12 1/8	"	16 1/2
De la Solana á id.	"	12 1/8	"	"
De Enrile á id.	"	12 1/8	"	"
De Maquila á id.	"	12 1/8	"	21 1/8

Nada pagará la Hacienda por las conducciones del arroz y cualquier otro efecto que le pertenezca.

En el caso de que se trasladen los almacenes de depósito á Aparri ú otro punto, la Hacienda aumentará al tipo anterior un céntimo por fardo y uno y medio céntimo por quintal.

3.ª La Hacienda necesita, para que el contratista pueda hacer estas conducciones, tener á su disposición en el río de Cagayan, antes que finalice el mes de Julio de 1861, diez y seis cascos perfectamente dotados y acondicionados, y que sean de dos tercios de vida cuando menos y estén forrados con planchas de hierro batido en su parte convexa anterior, hasta flor de agua, y en su fondo hasta la medida de 6 pies. Necesita tambien la Hacienda otros ocho cascos de las mismas condiciones en el caso de que aumenten las cosechas y se pidan al contratista con cuatro meses de anticipación ó el tiempo necesario para conducirlos en monzon favorable.

4.ª Los Coletores por medio de sus subordinados entregarán al contratista dentro de los camarines de embarque los tercios y fardos de tabaco y los recibirán del mismo en los almacenes de depósito de Lallo, siendo de cuenta de la Renta el arrumo y demás operaciones interiores de almacenes. Tambien será de cuenta de la Hacienda el poner al costado de los cascos y recibir en la orilla del río el arroz, efectos y los materiales que suban para la misma. En el caso de haber indicios de bágüos, de grandes avenidas, ó de cualesquiera otra fuerza mayor, los Coletores y sus representantes en los almacenes y pueblos del tránsito, darán pronto auxilio y eficaz proteccion al contratista, tanto para la carga y descarga del tabaco como para la seguridad de los cascos.

5.ª En el caso de que por bágüo, avenidas ú otros motivos perdiese el contratista parte de sus cascos, la Hacienda la autorizará por medio de sus Coletores y el término mayor de seis meses para reemplazarlos interinamente con barangayanes ó birais, que á juicio de los maestros carpintero y calafate y conformidad del Capitan del puerto de Aparri ofrezcan seguridad y carguen cuando menos 40 tercios de 4 quintales cada uno.

6.ª Para cada cargamento de los cascos se estenderá factura cuatuplicada con relacion numérica de los tercios de 4 y de á 2 quintales y espresion de su contenido en fardos y clases de tabaco, poniendo asimismo el número que llevase de estos sin pensar. El encargado de la division de cascos, firmará el recibo en las cuatro facturas, de las que quedará una en poder del remitente, servirá de guía al conductor otra y las dos restantes se remitirán al Almacenero de Lallo. Recibido que sea el tabaco pondrá este en todas las facturas nota espresiva del estado en que se le hubiese entregado aquel, con espresion de la averia, si hubiere, previo reconocimiento del Aforador, que hará la clasificacion, autorizándola con su firma ambos: tambien deberá firmar esta diligencia el conductor de la division y pondrá su conformidad el contratista ó quien le represente.

7.ª El Almacenero quedará, como documento de cargo con una de las facturas, entregará otra al contratista para la reclamacion de los fletes, y remitirá la tercera al Colector para que ordene la liquidacion de estos, se deduzca de ella el importe de las averias que hubiere y se entregue á aquel ó su representante el importe líquido de estos.

8.ª Si terminada la presente contrata conviniese á la Hacienda hacer las conducciones por su cuenta, tendrá derecho á quedarse con los cascos útiles del contratista por el justiprecio que hagan de ellos los maestros carpintero y calafate y otros dos peritos elegidos por este bajo la presidencia del Capitan del puerto de Aparri.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

9.ª La residencia del contratista ó de persona competentemente autorizada que le represente, será el pueblo de Lallo en la provincia de Cagayan, en su caso el de Aparri ú otro que se designe para todas las consecuencias de la presente contrata.

10. El contratista deberá presentar los cascos numerados correlativamente del 1 al 16, en buen estado de cayanes, ancla ó sinipete, fuertes amarras, remos, tiquines, y lo demás conducente al objeto á que se destinan. La tripulacion de cada casco no bajará de siete hombres entre patron y bogadores.

11. Con los cascos destinados á las conducciones se formarán tres grupos ó divisiones de cinco cascos cada uno, una á escepcion de la 1.ª que tendrá seis. Estas divisiones con numeracion correlativa estarán á cargo de un piloto ó patron práctico que deberá ir embarcado en un barangayan ú otra embarcacion menor al frente de su division ya para poder avisar á esta de cualquier peligro, bien para acudir al casco que sufra algun accidente, é ya tambien para demandar con prontitud auxilios de los pueblos. Los cascos de cada division deberán ir en convoy para mayor garantia de socorro.

12. Los cascos del contratista serán reconocidos por los maestros carpintero y calafate cada dos meses ó antes, si este presentase alguno nuevo ó reparado y tambien si el Almacenero 1.º de Lallo lo encontrase necesario, y lo dispusiera asi el Colector. Estos reconocimientos se harán previr orden del Capitan del puerto de Aparri, y las certificaciones que se espidan gratis del buen estado de dichas embarcaciones, llevarán el V.º B.º de este. Los cascos que necesitan reparacion no podrán cargar tabaco sin haber remediado sus averias y sido dados de alta en el reconocimiento.

13. Los cascos de esta contrata se ocuparán esclusivamente de la conduccion del tabaco desde Maquila y los pueblos cosecheros á los Almacenes de Lallo ó de Aparri en las épocas que determinen los Coletores: estándoles prohibido recibir otra carga que la de esta primera materia á la bajada por el río, y la del arroz ó efectos y materiales pertenecientes á la Hacienda á la subida por el mismo, esceptuándose el vino y los licores de las Rentas. Fuera de las épocas espresadas podrá el contratista emplear los cascos en otros servicios, siempre que sea dentro del río de Cagayan y sus afluyentes.

14. Si hubiese buques á la carga en Lallo y el primer Almacenero de aquel punto considerase conveniente al servicio que los cascos lleven al costado de estos buques el tabaco, el contratista estará en la obligacion de hacerlo siempre que las condiciones del río lo permitan. Si dichos buques se encontrasen fondeados á mas de 500 brazas del embarcadero, los barqueros abonarán al contratista lo que de comun acuerdo convengan por este servicio, siendo de cuenta de los mismos cualquier accidente que sobrevenga al tabaco desde el referido embarcadero al costado del buque.

15. El contratista se afianzará para responder del cumplimiento de esta contrata con la hipoteca de los 16 ó 24 cascos en su caso, que tenga en el río de Cagayan á disposicion de la Hacienda. Mas como la fianza de los cascos no existirá de hecho hasta que se encuentren en Lallo, el contratista presentará otra de diez mil pesos, bien haciendo el depósito en dinero en la Tesoreria general de Hacienda pública ó Depositaria de la provincia de Cagayan ó bien en el Banco Filipino de Isabel II, é ya presentando la garantia de cualquiera Sociedad, de comerciante, ó particular de conocido arraigo, que de mancomun é insólidum y renunciando el derecho de escusion, se comprometa á que los cascos estarán en Lallo antes que finalice el mes de Julio de 1861. Comprobada la llegada de los cascos á dicho punto por certificación ó aviso del Colector de Cagayan caducará y se cancelará la fianza de los diez mil pesos. Tambien deberá prestar el contratista otra fianza de tres mil pesos, que serán depositados en las Cajas subalternas de Cagayan y la Isabela al respecto de dos y un mil pesos, deduciéndolos por terceras partes de las primeras liquidaciones que se hagan al contratista, á quien serán devueltos á la terminacion de la

contrata, en la totalidad ó en la parte que existiese deducidas las averias.

RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATANTES.

16. Si el contratista por falta de embarcaciones suficientes demorase las condiciones en perjuicio de la Hacienda, los Coletores fletarán birais ó barangayanes para que las de las respectivas cosechas se hallen terminadas antes de 1.º de Agosto de cada año: siendo responsable el contratista del mayor costo que tuvieren dichas conducciones sobre los precios de contrata, y tambien de las averias ó pérdidas que sufriesen los cargamentos de tabaco, permitiéndole que ponga á bordo de estas un patron ó práctico.

17. Si el contratista dejase de presentar en Lallo los 16 cascos en la época prevenida pagará la multa de 600 pesos por cada uno de los que dejase de presentar.

18. El contratista es responsable de todo el tabaco que llegue averiado á Lallo por efecto de aguaceros ú otras circunstancias que procedan de abandono ó mala disposicion de los cascos y sus tripulantes. Esta responsabilidad se hará efectiva, deduciendo de la primera liquidacion ó retirando del depósito, el duplo valor del precio del tabaco en primera compra á los cosecheros.

19. No alcanzará la responsabilidad al contratista cuando la averia ó pérdida del tabaco sea por causas fortuitas é inevitables, como bágüo, grande avenida, ú otros casos imprevistos en que se justifique no hubo imprevision ni culpabilidad por parte del contratista ó de sus representantes.

20. En el caso de la condicion anterior el Colector de la provincia en que haya ocurrido el siniestro, dispondrá la formacion de diligencias indagatorias por medio de una sumaria informacion del hecho, encabezándolas con el parte que se le hubiese dado del suceso y uniendo á las mismas la certificación de reconocimiento del casco y uno de los ejemplares de la factura. Estas diligencias las pasará el Colector en estado sumario al Capitan del puerto de Aparri para la apreciacion facultativa que le corresponde, previa su ampliacion en caso necesario. Devueltas las diligencias por el Capitan del puerto en el tiempo mas breve posible, el Colector estenderá en ellas su parecer y las elevará á la Dirección general de Colecciones para lo que proceda. Tambien dará noticia circunstanciada del acontecimiento al Colector de cuya provincia proceda el tabaco.

21. La subasta para el remate simultáneo del servicio de conducciones interiores de tabaco en las provincias de la Isabela y Cagayan, tendrá lugar ante la Real Junta Superior de almonedas de esta Capital y subalternas de las cabeceras de Cagayan y la Isabela el día 16 del mes de Marzo del presente año.

22. Las proposiciones se presentarán firmadas al Señor Presidente de la respectiva Junta, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

23. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesoreria ó Depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de mil pesos para garantir la aptitud del licitador. Tambien deberá acompañar otro documento de depósito ó de compromiso por parte de una Sociedad comerciante ó de particular arraigo que se comprometa á la fianza de los diez mil pesos en los términos espresados en la condicion 14 en el caso de que el licitador quedase con el servicio.

24. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion y de garantia por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

25. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

26. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda despues de celebrado el remate; salva empero la via contenciosa-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

28. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con esplanacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

29. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al espeliente de su razon, se elevará

por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

30. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda, y las respectivas oficinas que promovieron la subasta, y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título, en virtud del cual, entrará el contratista en el ejercicio de la contrata.

31. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto ínterin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

32. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demas compromisos contraidos.

33. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion en los casos que, segun la diversa índole de ellos, determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la administracion en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

34. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

35. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia, oyendo á la Consuliva de Hacienda. Binondo 16 de Enero de 1861. — El Director general, Dario de Ormaechea. — El Contador general, Genaro Rienda.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio de conducciones de tabaco por el interior de las provincias de Cagayan y la Isabela hasta los depósitos de embarque de Lallo, donde estos se establezcan, sujetándose á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon y por los precios consignados en la 2.ª del mismo (ó con la rebaja de tanto por quintal, ó tanto porardo.) Manila, de 1861. — Firma del interesado.

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Se ha recibido en esta Administracion, durante la semana próxima pasada, correspondencia de las provincias maritimas Zamboanga, Pollok, Iloilo, Isla de Negros, Concepcion, Cebú, Bohol, Surigao, Bislig, Capiz y Antigua.

Manila 6 de Mayo de 1861. — El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Dentro de tres ó cuatro dias, saldrá para Sidney la fragata holandesa Ana Digna, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 6 de Mayo de 1861. — El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 201 D. Manuel María Yañes... Palencia.
202 " Francisco Yañes Rodriguez... Vigo.
203 " Francisco Carretero Granado... Beires.
204 D. Amalia Villar y Ron... Madrid.
205 D. Juan Francisco Lecaros... Hong-kong.

NOTA.—Las cartas para el extranjero su franqueo es en metálico y no en sellos, cuyas tarifas pueden verse en la Guía de Forasteros del año próximo pasado en los folios desde el 306 á 309 ó en esta Administracion.

Manila 6 de Mayo de 1861. — El Administrador general interino, Francisco Martinez.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, se convoca á Junta general de accionistas para el dia 20 del entrante, á la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situacion del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno, procederán al nombramiento de cuatro consiliarios y á la votación de las ternas para los cargos de un director y de síndico de eleccion.

Durante los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los señores accionistas.

La asistencia á la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861. El Secretario, José Corrales.

Junta de Comercio.

Debiendo empezar el dia 1.º de Junio próximo las lecciones de la Escuela Náutica, Teneduría de libros y lengua francesa, se admiten las solicitudes de los alumnos hasta el mencionado dia de la primera leccion.

Secretaría de la Junta 6 de Mayo de 1861.—J. Gabriel Gonzalez y Esquivel.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia 15 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta las obras de reparacion de la falúa San José del Resguardo de Hacienda de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion descendente de 856 pesos y 25 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 6 de Mayo de 1861. — Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 14 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de efectos estancados desde los almacenes de Pagsanjan de la provincia de Tayabas, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la mesa de partes de la referida Intendencia general. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 6 de Mayo de 1861. — Mariano Saló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado segundo recaida en la causa núm. 1358 que se instruye contra el preso Pedro Alcántara por muerte violenta, se cita, llama y emplaza á los parientes mas inmediatos del difunto Silverio de San Juan, para que en el término de quince dias desde la fecha, se presenten en esta Alcaldía por sí quieren mostrarse parte ó deducir alguna accion en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará que no les asiste, y se continuará de oficio en ella procediendo.

Binondo 2 de Mayo de 1861. — Eduardo Olgado.

Por disposicion del Juzgado segundo de la provincia, y á solicitud del señor albacea del finado Don Prudencio de Santos, se venderá en subasta pública la lancha Voladora, surta en el rio de esta Capital, bajo el tipo de setecientos pesos plata, para cuyo acto, se señalan los dias 16 y 17 del actual, en el primero se admitirán las proposiciones que hicieren, y en el segundo se rematará en el mejor postor de once á doce de la mañana en los estrados del Juzgado. Binondo arrabal de Manila 2 de Mayo de 1861. — Eduardo Oly do.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, la causa núm. 1262 que se sigue contra el reo ausente Mariano de la Cruz (a) Bastiana, natural del pueblo de Vigan provincia de Ilocos Sur y residente en Caloccan, soltero, de oficio fardero, de cuarenta años de edad, hijo de Silvestre y de Gregoria Lopez y empaquetado en el barangay de D. Fernando Bustamante, sobre robo y heridas, se cita, llama y emplaza al mismo para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la citada causa; pues en hacerlo así le oirá y guardará justicia y de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva.

Binondo 6 de Mayo de 1861. — Eduardo Olgado.

7.ª SECCION.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Novedades desde el dia 29 de Abril próximo pasado al 6 del actual.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad, continuando en igual estado las enfermedades comunes puramente estacionales á que se hacia mencion en mi parte anterior.

OBRAS PÚBLICAS.—En el primer distrito arrabal de San Miguel, continúan los trabajos en los andenes y cuneta transversal.

Los presos de la cárcel de Tondo han picado y acopiado bastante cantidad de piedra para cubrir los baches en la calle Real y Rosario del pueblo de Binondo.

En el distrito de Muntinlupa; la calzada de la Hermita se arregla por contrata hasta la jurisdiccion de Malate.

En la de Malate, se cubren los baches hasta la jurisdiccion de la de Pasay.

En el distrito de Novaliches, continúan en el arreglo de la calzada de este nombre.

Los de Malabon se ofrecen á componer la calzada en los términos proyectados de ensanche y firmeza.

En Pasig, se ocupan en los trabajos de la jurisdiccion de Mariquina á Gainta, para la continuacion de esta nueva via.

Precios corrientes en la plaza.

Abacá, desde \$ 3:50 el pico oro, el corriente de Sorogon, á \$ 5:50 el de quilot.

Azúcar, desde \$ 3:6 el de Taal, á \$ 3:37 el corriente de Pangasinan.

Arroz, desde \$ 2:12 el cavan de Pangasinan, á \$ 2:18 el de Ilocos y Zambales.

Aceite, desde \$ 3:6 plata la tinaja de 16 gantas de Visayas, á \$ 5:50 el de la Laguna.

Brea, desde \$ 10:0 la negra cada 100 pastas, á 22 la blanca.

Cacao, desde \$ 40:0 el cavan de lo de Cebú y Misamis, á \$ 50 el del monte.

Café, desde \$ 4:0 con cáscara cavan, á \$ 13 el limpio.

Cueros de vaca, desde \$ 11:0 el pico, á \$ 13.

Idem de carabao, desde \$ 6:50 á \$ 7:50 los prensados.

Palay, desde \$ 0:87 plata el cavan, el de Capiz y Malabon, á \$ 0:93 el de Pampanga.

Sibucac, desde \$ 0:87 pico las raices, á \$ 1:6 el derecho en bodega.

Manila 6 de Mayo de 1861. — Juan B. Martinez.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el 24 de Abril al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS. En el estado que se designaron en el parte anterior.

OBRAS PÚBLICAS.—Las mismas que determinaba el último parte.

Precios corrientes en la isla de Marinduque, al cual se arreglan los demas de la provincia por ser dicho punto el de mayor esportacion.

Abacá, 4 ps. 50 cént. pico; aceite, 37 1/2 cént. ganta; arorú, 2 ps. 75 cént. pico; palay, 1 peso 25 cént. cavan; cacao, 40 ps. id.; cera, 60 ps. quintal; Bejuocos, 1 peso mil; brea, 18 cént. arropa.

Movimiento marítimo del puerto de Calapan.

BUQUE ENTRADO.

Dia 28 de Abril.

De Polo, bergantin-goleta núm. 137 Lauro, con trozos de madera.

BUQUE SALIDO.

Dia 30 de Abril.

Para Manila, bergantin-goleta núm. 137 Lauro, con trozos de madera.

Calapan 1.º de Mayo de 1861. — P. A. D. S. A. M. — El Comandante del Resguardo, José M. Martinez.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 29 del mes próximo pasado al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—Se refiere al parte anterior.

OBRAS PÚBLICAS. Continúan con actividad los trabajos y se emplean los polistas necesarios para terraplenar las calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 pesos 25 cént. cavan; Idem de Tanay, 3 ps. 12 1/2 cént. id.; petates de id., 31 ps. ciento; arroz de Pililla, 3 ps. 12 1/2 cént. cavan; petates de id., 31 ps. 25 cént. ciento; arroz de Binangonan, 3 ps. 25 céntimos cavan.

Morong 6 de Mayo de 1861. — P. A. D. S. C. — José Gimenez.